

Proceso : EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
Radicación : 191374089001-2022-00017-00
Demandante : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado : LORENZO BOMBA TROCHEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
CALDONO –CAUCA

Caldono - Cauca, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Viene a despacho para decidir sobre la procedencia de librar o no mandamiento de pago dentro del **PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA** promovido por el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** mediante apoderado judicial abogado **CRISTIAN DAVID HERNÁNDEZ CAMPO**, en contra de **LORENZO BOMBA TROCHEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.649.792, con base en el pagaré número **021106100008876** que contiene la obligación No. **725021100148196**, suscrito el 09 de julio de 2019, por la suma de **TRECE MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$13.597.977.00)**, que se encuentra en mora desde el **25 DE ENERO 2022**. El banco en ejercicio de la cláusula de exigibilidad anticipada, declaró vencido el plazo de la obligación a partir de la fecha de presentación de la demanda y solicita hacer exigible el pago total de lo adeudado.

PARA RESOLVER EL JUZGADO CONSIDERA

La entidad demandante pretende el pago por la vía ejecutiva de las siguientes sumas de dinero, así:

Que se libre mandamiento de pago en contra de **LORENZO BOMBA TROCHEZ**, ya identificado y a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, por las siguientes sumas de dinero:

PAGARE 021106100008876

- a) Por la suma de **TRECE MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$13.597.977.00)**, por concepto de capital insoluto de la obligación.
- b) Por el valor de los **INTERESES REMUNERATORIOS** sobre el capital insoluto, liquidados a la tasa del DTF+2, desde el **12 DE JUNIO DE 2020** hasta el **24 DE ENERO DE 2022**.
- c) Por el valor de los **INTERESES MORATORIOS**, causados sobre el capital insoluto desde el **25 de ENERO DE 2022** hasta que se realice el pago total de lo adeudado.
- d) Por la suma de **NOVENTA Y SEIS MIL CIENTO SETENTA Y SEIS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$96.176.00)** correspondientes "otros conceptos" contenidos y aceptados en el pagaré **021106100008876**.
- e) Por las costas y gastos procesales al demandado.

De los documentos acompañados a la demanda resultan a cargo del demandado obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles de pagar una cantidad líquida de dinero.

En tal virtud, EL **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CALDONO- CAUCA**, de acuerdo a lo previsto en los artículos 632 y siguientes del Código de Comercio, 422,424 y 431 del Código General del Proceso,

R E S U E L V E

PRIMERO. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, representado judicialmente por el doctor **CRISTIAN DAVID HERNANDEZ CAMPO**, en contra de **LORENZO BOMBA TROCHEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.649.792, por las siguientes cantidades:

PAGARE 021106100008876

a) Por la suma de **TRECE MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$13.597.977.00)**, por concepto de capital insoluto de la obligación.

b) Por el valor de los **INTERESES REMUNERATORIOS** sobre el capital insoluto, liquidados a la tasa del DTF+2, desde el **12 DE JUNIO DE 2020** hasta el **24 DE ENERO DE 2022**.

c) Por el valor de los **INTERESES MORATORIOS**, causados sobre el capital insoluto desde el **25 de ENERO DE 2022** hasta que se realice el pago total de lo adeudado.

d) Por la suma de **NOVENTA Y SEIS MIL CIENTO SETENTA Y SEIS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$96.176.00)** correspondientes "otros conceptos" contenidos y aceptados en el pagaré **021106100008876**.

e) Por las costas y gastos procesales.

SEGUNDO.- NOTIFICAR al demandado antes citado el mandamiento de pago en la forma prevista por el artículo 290 del Código General del Proceso, haciéndole saber que debe efectuar el pago antes relacionado en el plazo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presenta auto y dispone del término de diez (10) días para proponer las excepciones que considere pertinentes, tal como lo ordenan los artículos 431 y 442 ibidem el cual corre simultáneamente con el anterior.

Para tal efecto, líbrese al ejecutado el correspondiente formato para notificación personal.

TERCERO. TRAMÍTESE la presente demanda conforme a lo dispuesto en el artículo 422 y siguientes y pertinentes del Código General del Proceso.

CUARTO. RECONOCER personería para actuar en este proceso al Doctor **CRISTIAN HERNANDEZ CAMPO**, identificado con la T.P. No 171.807 del Consejo Superior de la Judicatura y la cédula de ciudadanía No.14.623.067 expedida en Cali, como

mandatario judicial del Banco Agrario de Colombia S.A., dentro de los términos y para los efectos del poder conferido y AUTORIZAR a EDWIN ANDRÉS TORRES HENAO, portador de la Cédula de Ciudadanía número 1.136.059.947, JUAN JOSÉ BOLAÑOS LUQUE, identificada con Cédula de Ciudadanía número 86.065.689 y T.P. 170.303 Y MANUEL FABIAN FORERO PARRA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.621.740 y T.P. 251.732, para recibir información, acceso al expediente, toma de fotografías, fotocopias, retiro de oficios y demás actuaciones análogas, examinar el expediente correspondiente al presente asunto, en calidad de dependientes judiciales del apoderado del ejecutante.

QUINTO. Contra la presente providencia procede el recurso de Reposición ante el mismo juzgado, acorde con lo dispuesto en el artículo 430 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



~~GLORIA PATRICIA MEDINA GÓMEZ~~